

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00580 de JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ MARIÑO, MARDELY GARZÓN QUINCHE, JOSÉ DE JESÚS GARZÓN ARANGO, MARÍA DEL ROSARIO QUINCHE ROCHA, ANA KEMBERLEY CÁRDENAS GARZÓN, en contra de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC, y ALBER ANÍBAL SIMBAQUEBA VELA, informando que estas a través de su apoderado presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por el apoderado de ALBER ANÍBAL SIMBAQUEBA VELA pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se afirma que la demanda fue contestada en tiempo, a pesar de que la parte demandante allegó certificado de entrega de mensaje de datos para la notificación de este demandado, de conformidad con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, la parte interesada

en la notificación no cumplió con el deber legal que se le impone de, además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar al demandado, informar la manera de cómo la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, como lo puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar. Por esta razón, no cabe duda al despacho que el demandado tuvo conocimiento del proceso, el 9 de agosto de 2022 (archivo 018AcusePoderAlbetSimbaqueba, expediente digital), cuando por secretaría del despacho se le permitió el acceso al expediente digital.

Por otro lado, el escrito de contestación de demanda allegado por PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC, presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Al contestar al hecho 21 debe indicar si lo admite, lo niega o manifiesta no constarle, señalando las razones de su dicho, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L. y SS. (no son admisibles formas como «*Nos atenemos a lo probado dentro del proceso*»).
2. Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones 2, 3, y 4 de la demanda, indicando si se allana o las rechaza, y exponiendo brevemente su razón, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ALBER ANÍBAL SIMBAQUEBA VELA**.

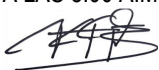
SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC**, para que se subsanen las falencias señaladas en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a **MARÍA ALEJANDRA GELVEZ CORREA**, identificada con la C.C. No. 1.018.469.555 y T.P. No. 345.889 del C.S. de la J., como apoderada de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**, identificado con la C.C. No. 88.170.363 y T.P. No. 152.776 del C.S. de la J., como apoderado de **ALBER ANÍBAL SIMBAQUEBA VELA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 06
FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6bf98c2eb26573a2fdf0dc0c063037c8b54779011821146cf56deec4b12346**

Documento generado en 26/01/2023 08:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>